

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003 SA" CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA ENCOMIENDA DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RED ARTERIAL FERROVIARIA DE VALENCIA. CANAL DE ACCESO. FASE 2 DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD LEVANTE. MADRID – CASTILLA LA MANCHA – COMUNIDAD VALENCIANA – REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO PARA LA ENCOMIENDA DE LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y LA ASISTENCIA PARA EL CONTROL MEDIOAMBIENTAL DE DICHAS OBRAS, PREVISTAS EN EL CONVENIO SUSCRITO, EL 26 DE FEBRERO DE 2003, ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA GENERALITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, RENFE Y GIF, PARA LA REMODELACIÓN DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE VALENCIA

En Valencia, a 8 de julio de 2008

REUNIDOS

De una parte,

D. ANTONIO GONZÁLEZ MARÍN, actuando en su calidad de Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1.i), 23.2.a) y 24 de la Entidad, aprobado por RD 2395/2004, de 30 de diciembre.



Y de otra parte,

D. JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ CÍSCAR, actuando en representación de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003 S.A., en su calidad de Director General, en virtud de mandato otorgado al efecto por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 26 de abril de 2007.

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2007, acordó la suscripción de un Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con ADIF, para la encomienda entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 26 de Febrero de 2003.

- 
- 
- II. Que en fecha 1 de febrero de 2008, la Sociedad suscribió con ADIF el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de abril de 2007, anteriormente mencionada.
- III. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas, que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, una vez terminados los trabajos de redacción del proyecto, y supervisado éste, el presidente de ADIF ha aprobado con fecha 7 de julio de 2008 el "Proyecto Constructivo de Red Arterial Ferroviaria de Valencia. Canal de Acceso. Fase 2 del nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid – Castilla la Mancha – Comunidad Valenciana – Región de Murcia, con un Presupuesto Base de Licitación de 90.953.540,22 euros y un plazo de ejecución de obras de 19 meses, presupuesto que es independiente de los costes derivados de la dirección del obra, de la asistencia a la dirección de obra, de la coordinación de la seguridad y salud y del control medioambiental y de calidad.
- V. Que, en el Acuerdo Undécimo del Convenio de 26 de Febrero de 2003 se establece que los recursos económicos que se obtengan como consecuencia del desarrollo urbanístico de su ámbito de actuación se aplicarán a la ejecución, entre otras, del soterramiento del Canal de Acceso a la Estación Central, mientras que en el Décimo se indica que los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, en caso de conveniencia, la delegación en la sociedad de la ejecución de determinadas obras, de acuerdo con la normativa aplicable y con respeto a las competencias que, para la ejecución de obras públicas, tenga atribuidas.
- VI. Que, en fecha 26 de abril de 2007, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó facultar a D. José Salvador Martínez Ciscar para suscribir con ADIF la adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, por la que se regula la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Constructivo de Red Arterial Ferroviaria de Valencia. Canal de Acceso. del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid – Castilla la Mancha – Comunidad Valenciana – Región de Murcia, del cual la Fase 2 a que se refiere este documento forma parte, así como la dirección de las obras, la asistencia técnica a la dirección, la coordinación de seguridad y salud laboral y la asistencia para el control medioambiental de dichas obras, previstas en el Convenio de 26 de febrero de 2003; actuación cuya ejecución se financiará según el Acuerdo Undécimo del citado Convenio de 27 de febrero de 2003.
- VII. Que, con fecha 25 de mayo de 2007, el Consejo de Administración de ADIF prestó conformidad a la suscripción con la Sociedad de la presente adenda.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad suficiente para ello, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 1 de febrero de 2008, establecer los términos y condiciones para la financiación y encomienda a ADIF de la ejecución y dirección de las obras correspondientes al Proyecto Constructivo de Red Arterial Ferroviaria de Valencia. Canal de Acceso. Fase 2 del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid – Castilla la Mancha – Comunidad Valenciana – Región de Murcia, correspondiente al Soterramiento del Canal de Acceso a la Estación Central, previstas en el Convenio de 26 de Febrero de 2003, así como de las asistencias técnicas precisas para la correcta dirección y control de las obras, incluyendo la coordinación de seguridad y salud laboral y el control medioambiental y de calidad.

Las condiciones para la realización de las obras encomendadas serán las que se fijan en esta Adenda, que serán complementarias de las condiciones generales del propio Acuerdo Marco.

Segunda.- Ejecución de la prestación

La realización de cada uno de los trabajos objeto de esta Adenda será llevada a cabo por ADIF, bien directamente, o bien a través de terceros.

Caso de optar por su ejecución a través de terceros, ADIF tramitará los expedientes de contratación relativos a los proyectos y a la construcción o modificación de las infraestructuras y será competente para seleccionar al contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su actividad a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que ADIF celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

En todo caso, ADIF deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del contratista, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste (costes, especificaciones técnicas, plazos y garantías) y de sus incidencias si las hubiere.

Tercera.- Financiación

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a ADIF o, en su caso, a los terceros contratados, los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta adenda.

Cuando se opte por la fórmula de pago directo por la Sociedad al contratista, se precisará el consentimiento previo de éste. En ese caso, la Sociedad abonará el precio de los trabajos realizados directamente al contratista dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Los importes máximos a abonar ascienden a las siguientes cantidades (IVA incluido):

| Concepto | |
|-------------------------------------|-----------------|
| Ejecución de la Obra | 90.953540,22 € |
| Dirección de la Obra | 2.728.606,22 € |
| Asistencia a la Dirección de Obra | 3.238.957,96 € |
| Coordinación de Seguridad y Salud | 272.860,62 € |
| Control Medioambiental y de Calidad | 636.674,78 € |
| Total | 97.830.639,80 € |

Los pagos parciales de las cantidades acordadas en el párrafo anterior, se realizarán en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha en la que ADIF presente a la Sociedad, debidamente formalizadas, las certificaciones correspondientes a la ejecución progresiva de los trabajos encomendados.

Las certificaciones de los trabajos parciales ejecutados se incrementarán, en su caso, en los importes correspondientes a las revisiones de precio debidamente reguladas en los contratos suscritos.

Los importes abonados por la Sociedad en virtud de la presente Adenda, deberán ser aplicados a la cancelación total o parcial de la cuenta deudora que ADIF tenga con la Sociedad correspondiente a la transmisión de suelos de éste. La Sociedad se obliga a entregar al Director General responsable de la Sociedad por parte de dicha entidad pública empresarial y a la Dirección de Patrimonio y Urbanismo de la misma, una copia de los justificantes de ingreso efectuados a éste, por los trabajos que le han sido encomendados en virtud de la presente Adenda.

Cuarta.- Plazo de Ejecución

Para las actuaciones que ADIF desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre ADIF y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

Si ADIF optase por realizar la dirección de obra directamente, el plazo para la misma será el que corresponda a la realización de la propia obra hasta la definitiva recepción de la misma y total liquidación del contrato de obra celebrado con terceros.

Quinta. Obligaciones de ADIF en la realización de la actuación encomendada en virtud de la presente Adenda.

ADIF asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación que se le encomienda por la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de esta Adenda.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por ADIF de la marcha de los trabajos en las fases de ejecución de las obras y de sus modificaciones.

Sexta. Modificación de los aspectos técnicos o económicos

En caso de que fuese necesario llevar a cabo modificaciones en la ejecución de las obras que afecte al objeto de la presente Adenda, ya se trate de modificaciones de carácter técnico o de carácter económico, ADIF se obliga a informar de las mismas a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad, así como del contenido, del coste y de cualquier otra circunstancia relevante; todo ello a fin de que el Consejo de Administración decida acerca de la tramitación de aquellas modificaciones que sean económicamente significativas, en los términos del Acuerdo Marco de 1 de febrero de 2008, delegándose en el Sr. Presidente y en los Sres. Vicepresidentes el ejercicio de tal facultad.

Séptima.- Obligaciones de la Sociedad

Será obligación de la Sociedad el abono del importe de la ejecución de la actuación encomendada, todo ello en los términos y condiciones fijadas en la presente Adenda, y según los compromisos de financiación contenidos en el Convenio de 26 de Febrero de 2003.

Octava.- Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de la presente Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre ADIF y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda, salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a ADIF por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

Novena.- Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 1 de febrero de 2008, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por ADIF



El Presidente
D. Antonio González Marín

Por la Sociedad



El Director General
D. J. Salvador Martínez Císcar